

**RAD (2015-166) EJECUTIVO CON OBLIGACION DE HACER DENTRO DE DECLARATIVO VERBAL
SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL .**

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Juez, para lo que estime pertinente, informando que venció el término dispuesto en el auto fechado del 31 de enero de 2019 y la apoderada de la parte demandada solicito se siguiera adelante con la ejecución. Provea.

Rionegro (S), abril 05 de 2021

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), abril cinco de dos mil veintiuno

HERNANDO VILLAMIZAR DELGADO (C.C. 2.155.490), ALFONSO VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.722.435), JOSE NESTOR VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.556.654), FERMIN VILLAMIZAR DELGADO (CC 5.723.330), mediante apoderada judicial, presentó acción ejecutiva con obligación de hacer dentro del DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE MINIMA CUANTIA DE PERTENENCIA DE PREDIO RURAL, contra HORACIO VASQUES INFANTE (CC. 5.720.630), con el fin de que se libre mandamiento de pago por los valores correspondientes en la liquidación de costas a favor de los demandados y contenido en el auto de liquidación de costas de fecha 16 de agosto de 2019 el cual se encuentra ejecutoriado y que se relaciona así:

1. Agencias en derecho - sentencias enero 31 de 2019 a folios 385 – 386 por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.250.000,00)
2. Traslados a diligencias durante los días 28/06/2017 a folio 261, 263 y 11/07/19 a folio 262 y 263 por valor de TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$340.000,00)

Como quiera que en atención a lo dispuesto en el art. 306 inciso segundo del C.G.P., esto es: “... si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecución de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior , según fuere el caso , el mandamiento ejecutivo se notificara por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro (S),

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de HORACIO VASQUES INFANTE (CC. 5.720.630), a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de HERNANDO VILLAMIZAR DELGADO (C.C. 2.155.490), ALFONSO VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.722.435), JOSE NESTOR VILLAMIZAR DELGADO (CC. 5.556.654), FERMIN VILLAMIZAR DELGADO (CC 5.723.330, representada por apoderado judicial, tal como lo fue dispuesto en auto fechado del 16 de agosto de 2019.,por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído al demandado, en la forma indicada en los artículos 291 y 292 y/o el art. 8 y ss del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.; y córrase en traslado copia de la demanda y sus anexos, por diez días hábiles (art. 442 del C.G.P.).

NOTIFIQUESE


ROCIO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER

Hoy, 06 de abril de 2021 a las 8:00 a.m., se
notifica a las partes el proveído anterior por
anotación en Estados N° 033

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria

